



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

20 ABR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2199-SOT-863, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de árboles) por las actividades que se realizan en Carretera a San Pablo sin número, esquina con Calle Ahuaxtla, frente a la Casa del Adulto Mayor, Poblado de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de agosto de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de árboles), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la entonces vigente Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, todos de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HRC (Habitacional Rural con Comercio). -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una obra negra para locales comerciales con un nivel de altura, sin apreciar letrero de obra,

Expediente: PAOT-2015-2199-SOT-863

observando, en la vía pública colindante con el costado norte del predio, 7 individuos arbóreos y en la zona posterior del predio, sobre la Calle Ahuaxtla, un tronco con raíz de lo que era un individuo arbóreo. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que la obra no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial, para las actividades de construcción de obra nueva en el predio citado, situación que se hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Xochimilco, mediante los oficios PAOT-05-300/300-6707-2015 y PAOT-05-300/300-2012-2016. -----

Es de señalar que en el último reconocimiento de hechos realizado, se observó que el inmueble ostenta sellos de clausurado bajo el número de expediente 0-16514-2015, impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de Xochimilco, sin constatar actividades de construcción, por lo que corresponde a la citada autoridad substanciar el procedimiento administrativo, emitiendo la resolución correspondiente. -----

En cuanto hace al derribo de arbolado en el predio de interés, de las documentales que obran en el expediente se desprende que el responsable del predio no contó con Autorización para el derribo de árboles, por lo que la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en la Delegación Xochimilco, solicitó al responsable del predio, el resarcimiento del daño ambiental por el derribo de un individuo arbóreo de la especie Tepozán, quien se comprometió a plantar 5 individuos arbóreos de la especie Encino, dando cumplimiento a la sanción impuesta en fecha 27 de enero del año en curso, llevando a cabo la colocación de 5 individuos arbóreos de la especie Quercus Rugosa (Encino Hojarasca) en la demarcación del pueblo mencionado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Carretera a San Pablo sin número, esquina con Calle Ahuaxtla, frente a la Casa del Adulto Mayor, Poblado de San Andrés Ahuayucan, Delegación Xochimilco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, le corresponde la zonificación HRC (Habitacional Rural con Comercio). -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una obra negra para locales comerciales en un nivel de altura, sin apreciar letrero de obra, observando en la vía pública, colindante con el costado norte del predio, 7 individuos arbóreos, así como en la zona posterior del mismo predio sobre la Calle Ahuaxtla, un tronco con raíz de un individuo arbóreo, observando en el último reconocimiento de hechos que el inmueble ostenta sellos de clausurado bajo el número de expediente 0-16514-2015. -----
3. De las documentales que obran en el expediente se desprende que la obra no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial. -----



Expediente: PAOT-2015-2199-SOT-863

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, substanciar el procedimiento de verificación bajo el número de expediente 0-16514-2015, emitiendo la resolución correspondiente.-----
5. En cuanto hace al derribo de arbolado, el responsable no contó con Autorización para el derribo de árboles, por lo que la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en la Delegación Xochimilco, le solicitó el resarcimiento del daño ambiental por el derribo de un individuo arbóreo de la especie Tepozán, quien se comprometió a plantar 5 individuos arbóreos de la especie Encino, dando cumplimiento a la sanción impuesta en fecha 27 de enero del año en curso.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,-----

JELN/WPB/ACC